

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e. trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Debiendo procederse por la Diputación á distribuir el cupo de los mozos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del corriente año con arreglo á lo prevenido en Real orden inserta en la *Gaceta* de 13 del actual, se convoca á los señores Diputados para que el día 23 del corriente á las doce del día se presenten en esta capital y salon de sesiones de la Corporación provincial al indicado objeto, y además para dar cuenta de la sentencia pronunciada por la Audiencia en el recurso contencioso-administrativo sobre el acta de la eleccion por el distrito de Cabrales, y de tres proposiciones presentadas por un señor Diputado proponiendo algunas reformas en los ramos de Beneficencia é Instrucción pública provincial, esperando de los señores Diputados se sirvan asistir con toda puntualidad, atendido la importancia del asunto.

Oviedo 15 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 26 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-presidente, Castaño, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó devolver al Alcalde de Grado las cuentas de bagages correspondientes al primer semestre del corriente año económico, á fin de que se subsanen los reparos puestos á las mismas por la contaduría.

Dada cuenta de las instancias producidas por D. José Coin Suarez y Saturnino Miranda Menendez, licenciados por inútiles del batallon voluntarios de Cavadonga, solicitando el último plazo del premio de enganche:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponden por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por José Calleja Cueto, Francisco Palacio Caso, Ramona Vega y Bárbara Espinedo, padres y madres respectivos de Ceferino Calleja, Bernardo Palacio, Rodrigo Rivas y Vega y Lorenzo Espinedo, voluntarios del batallon Cazadores de Cavadonga, fallecidos en Cuba, solicitando la entrega de los mil rs. que á cada uno les corresponde por el último plazo del premio de enganche de sus citados hijos:

Visto los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de cada uno de los primeros recurrentes por la cantidad de 250 pesetas, que les corresponden por el indicado concepto y en la calidad que espresan, y por la de 208'341 á favor de Bárbara Espinedo, importe de las cinco sextas partes que les corresponden segun resulta del expediente.

Dada así mismo cuenta de la instancia presentada por María de Junco y Alonso, viuda de Francisco Gonzalez, voluntario del batallon de Cavadonga, fallecido en Cuba, solicitando la entrega del importe del último plazo del premio de enganche de su difunto marido:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas, por el concepto que espresa y en su calidad de madre de los hijos de su citado marido.

Vista la instancia producida por D. Manuel Perez del Molino, gerente de la sociedad «La Esperanza» y don Juan María Puigant, representante de la empresa «Vieja Montaña», en súplica de que se obligue al Ayunta-

miento de Rivadaveva á resolver una instancia que ante el mismo han presentado sobre construccion de un camino para el arrastre de materiales y uso de otro sobre la cual no quiso el Ayuntamiento entender por creerse falta de atribuciones:

Se acordó remitir la indicada instancia al Ayuntamiento, á fin de que manifieste si el camino de que se pretende hacer uso es de carácter público ó de propiedad particular; y en el primer caso y de ser vecinal, resuelva lo que tenga por conveniente acerca de la pretension que se interesa por ser el asunto de su competencia con arreglo á la ley municipal y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Enterada la comision de las comunicaciones del Director del Hospicio y de la casa de caridad de S. Lázaro, acompañando una relacion de los descubiertos en que se hallan los indicados establecimientos y solicitando, en su consecuencia se libre á su favor la mayor cantidad posible para atender á los mismos, se acordó que se espidan libramientos á favor del Sr. Director del Hospicio, por la cantidad de veinte mil pesetas, con destino á este establecimiento, y por la de cinco mil con destino á la casa de San Lázaro, á cuenta de lo consignado para cubrir el déficit de los indicados establecimientos.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de las Regueras y Sobrescobio, solicitando auxilios ó subvenciones para reparar los destrozos ocasionados en los caminos vecinales por los aguaceros que tuvieron lugar á principios del corriente año:

Considerando que es de cargo de los Ayuntamientos la reparacion de los indicados caminos y que, por otra parte, tampoco el estado de los fondos provinciales no permite la concesion de los espresados auxilios, se acordó contestar en este sentido las precitadas comunicaciones.

Dada así mismo cuenta de la comunicacion del Delegado de caminos del concejo de Villanueva de Oscos, poniendo en conocimiento de la Diputación los desperfectos ocurridos en el

camino que conduce á S. Martin de Oscos á fin de que se adopten las medidas necesarias para su reparacion,

Considerando que la iniciativa para la ejecucion de toda clase de obras en caminos vecinales de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se acordó no haber lugar á lo que propone el delegado recomendándose no obstante al municipio procure la reparacion de la vía en interés de sus administrados.

Vista la instancia producida por D. Santiago Lardina, suplicando se reclame del Ayuntamiento de Siero una solicitud que presentó en queja del repartimiento general:

Resultando que al parecer el reclamar dicha solicitud tuvo por objeto el interesado apelar del acuerdo que sobre la misma recayó:

Considerando que por la ley de arbitrios y art. 51 del reglamento para su ejecucion se determina la forma con que han de interponerse los recursos en asuntos de arbitrios; se acordó que se conteste al interesado que proceda con arreglo á las indicadas disposiciones.

Dada cuenta de la consulta del Alcalde de Illas, sobre si pueden cobrarse los atrasos de prestacion de caminos de los años 1863 á 66 con el objeto de satisfacer al Ayuntamiento de Avilés lo que se le adeuda con motivo del compromiso contraído para la carretera de dicha villa á Grado ó si en otro caso se ha de proceder á una derrama para verificar dicho pago.

Visto el art. 52 del reglamento para la ejecucion del real decreto de 7 de Abril de 1848, se acordó contestar á dicho Alcalde que puede proceder al cobro de las prestaciones redimidas y no satisfechas así como al de las que de habiendo obtado los contribuyentes por satisfacerlas personalmente no las hubieren cumplido por su culpa dentro del plazo que se les fijará, sin perjuicio de que por el Alcalde se espresen las causas del retraso en la exaccion de las prestaciones á que se alude apercibiéndole que se le impondrá la multa que corresponda sino lo verifica al término de ocho dias.

En vista de que son varios los Alcaldes que remiten niños al Hospicio contraviniendo las disposiciones dictadas acerca del particular; se acordó reproducir las circulares dadas sobre este extremo advirtiendo al propio tiempo á los Alcaldes que se les impondrá la multa que corresponda si en el caso de remitirlas sin orden preventiva de la Diputación no justificaren debidamente no haber encontrado nodriza que se encargue de su lactancia.

Debiendo satisfacerse al Tesoro la cantidad de mil pesetas que se ha consignado en el presupuesto provincia vigente como subvención para la biblioteca de la universidad, se acordó se comunique á la Administración económica á fin de que se sirva disponer lo oportuno para que se formalice el ingreso de la espresada cantidad compensándose por cuenta de lo que la Hacienda pública adeuda á la Diputación por las quintas partes del re-

cargo sobre territorial del año económico de 1868 á 1869.

Siendo la hora señalada para el remate del suministro de los artículos de consumo á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, se procedió al acto, previas las formalidades legales, dando el resultado que es de ver en el acta notarial al efecto levantada y otra en el expediente; acordándose declarar admisibles, sin perjuicio de los ensayos á que se sujetarán las proposiciones siguientes: la de D. Segundo Gonzalez Prada para las harinas; la de D. Baltasar Gonzalez Campomanes para el aceite; la de D. José Suarez Frejos para el arroz velas y patatas y la de D. Baltasar Gonzalez Campomanes y D. José Suarez Frejos para los garbanzos.

Se resolvieron varios expedientes de Beneficencia.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Seccion de Fomento.

CUENTA detallada de las cantidades consignadas en deposito para gastos de los expedientes promovidos desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio últimos.

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sociedad carbonera de Santa Ana.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Lozanita segunda, Reguerina, Embajadora, Lozanita tercera, La Ballina, Valle de Carroceda, El Soto de Bli-mea, San Andrés de Linares, Las Quintanas, Espesura primera, La Buena, Molino de la Agüeria, Tirana primera, Corcia primera, Barreros primeros.....	1125		1125	
DATA.				
Por papel.....		3	75	
Por dietas facultativas.....		74	75	
Devuelto al interesado.....				
Total data.....		78	50	
Saldo á favor del interesado.....		1046	50	
D. Froilan R. driguez.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Mal tiempo.» «No te dejo.» «Positiva.» «Paulina.» «Roveca.» «Borrasosa.» «Carolina».....	525		525	
DATA.				
Por papel.....		1	75	
Por dietas facultativas.....		224	25	
Devuelto al interesado.....				
Total data.....		226	25	
Saldo á favor del interesado.....		299		
D. Celestino Lantero.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Nola.....	75		75	
DATA.				
Por papel.....			25	
Por dietas facultativas.....				
Devuelto al interesado.....				
Total data.....			25	
Saldo á favor del interesado.....		74	75	
D. Faustino Argüelles.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Escondida.»...	75		75	
DATA.				
Por papel.....			25	
Por dietas facultativas.....		52	35	
Devuelto al interesado.....				
Total data.....		52	60	
Saldo á favor del interesado.....		22	40	
D. Narciso Rodriguez Estrada y compañía.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Abundante»...	75			

Total cargo.....		75	
DATA.			
Por papel.....			25
Por dietas facultativas.....			
Devuelto al interesado.....			
Total data.....		74	25
Saldo á favor del interesado.....			75
D. José Tresguerres.			
CARGO.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Sorpresa (a) Tonta, Renegada (a) Jabonera, Dormida, Luz (a) Rosaura, Semela.....	375		375
DATA.			
Por papel.....			50
Por dietas facultativas.....			
Devuelto al interesado.....			
Total data.....		374	50
Saldo á favor del interesado.....			
D. Angel Orbiz y Zapico.			
CARGO.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «La Confianza.»	75		75
DATA.			
Por papel.....			25
Por dietas facultativas.....			
Devuelto al interesado.....			
Total data.....		74	25
Saldo á favor del interesado.....			75
D. Antonio Fernandez Pello.			
CARGO.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Tres amigos»...	75		75
DATA.			
Por papel.....			25
Por dietas facultativas.....			
Devuelto al interesado.....			
Total data.....		74	25
Saldo á favor del interesado.....			75
D. Manuel y Juan Tresguerres.			
CARGO.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «San Antonio»...	75		75
DATA.			
Por papel.....			25
Por dietas facultativas.....			
Devuelto al interesado.....			
Total data.....		74	25
Saldo á favor del interesado.....			75

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La Junta consultiva para la mejora y reforma de los Establecimientos penales necesita una inmediata reconstitucion con arreglo á lo que previene la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869. Elegido el Senado, han de formar parte de ella dos Senadores; y como además algunos de los vocales nombrados no aceptaron sus cargos, puesto que no han concurrido á ninguna de las sesiones; otros no creen tener representación legítima porque fueron elegidos en concepto de Diputados en las Cortes Constituyentes, y otros, en fin, se hallan ausentes de Madrid, el Ministro que suscribe considera urgente el nombramiento, dentro de las categorías en dicha ley espresadas, de personas inteligentes y laboriosas que concurren con sus luces al esclarecimiento y solución de las muchas y trascendentales cuestiones á que da lugar el planteamiento del sistema penitenciario y la mejora de los Establecimientos penales existentes.

Fundado en estas razones, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se reorganiza la Junta consultiva para la mejora y reforma de los Establecimientos penales con arreglo á lo que dispone la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Serán Vocales de la propia Junta, además del ministro de la Gobernacion, Presidente, y del Director del ramo, Vicepresidente, D. Manuel Silvela, y D. Cristóbal Pascual y Genis, como Senadores; D. Eugenio Montero Rios, y D. Gabriel Rodriguez, como Diputados á Cortes; el Fiscal de la Audiencia de Madrid; D. Eugenio Garcia Ruiz y don Francisco Javier Moya, como representantes de la prensa; D. Bonifacio Montejo y Robledo, como Médico; D. Simeon Avallós, como Arquitecto; don Francisco Salmeron y Alonso y don Domingo Rivera Vazquez, como Letrados del Colegio de Madrid, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, y el Oficial del propio Ministerio que el mismo propondrá, y D. Isidro Aguado y Mora, Oficial primero del de Gobernacion, en concepto de Vocal Secretario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan com-

pleta como es de desear para que pueda recaer una acertada resolucio, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavia mas sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitacion; que es necesario evitar á todo trance;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á lo sucesivo no se dé curso á ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Magdalena en Sevilla.

D. Juan de Orta Rubio, juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por un solo pregon edicto y término de veinte dias á Ramon Pandiella, vecino de Lago, para que se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue á consecuencia de daños causados por varios toros, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á tres de Julio de 1871.—Juan de Orta Rubio.—El actuario, Florencio Payel.

Alcaldia constitucional de Laviana.

Se halla vacante la plaza de Mministrante de este concejo, dotada con 157 pesetas anuales que percibirá por trimestres de los fondos del Ayuntamiento y una peseta por cada visita que bajo la direccion del Médico titular practique.

Los que deseen obter á esta plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas del título y demás documentos en los veinte dias siguientes á la publicacion de este anuncio en *El Boletin Oficial* de la provincia.

Laviana Junio 2 de 1871.—Joaquin Garcia y Prado.

Alcaldia constitucional de Luanco.

Desde esta fecha y por término de ocho dias se hallo de manifesto en estas consistoriales el amillaramiento sobre que ha de girar la contribucion territorial del presente año económico.

Lo que se hace público para que las personas que gusten examinarlo y hacer alguna reclamacion justificada lo hagan en ese término, pues trascurrido no habrá lugar.

Luanco 14 Julio de 1871.—El Alcalde, Rafael Baldés Busto.

Ayuntamiento constitucional de Tameza.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia de este concejo, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria del

Ayuntamiento, por espacio de diez dias. Lo que se hace público para que tanto los vecinos como hacendados forasteros se presenten si tienen alguna reclamacion que hacer.

Tameza 9 de Julio de 1871.—Pedro Fernandez.

Alcaldia constitucional de Pravia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, formado para el año económico de 1871 á 72, se halla ultimado y de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para los que gusten examinarlo, debiendo de advertir que trascurrido dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Pravia 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Maximino Solís.

Ayuntamiento constitucional del Franco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el presente año económico de 1871 á 72, se pone de manifesto al público desde el 16 del corriente, hasta el 23 del mismo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho término, pues que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente, lo que se hace notorio en *El Boletin Oficial* para que nadie pueda alegar ignorancia.

Alcaldia del Franco Julio 12 de 1871.—José Ron.

Ayuntamiento constitucional de Quirós.

El Licenciado D. Deogracias Alvarez Estrada, Alcalde popular de Quirós.

Hago saber: Que por acuerdo tomado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se admitió la renuncia de la Secretaria del mismo á D. Antonio Castañon que la venia desempeñando en propiedad de unos treinta años á esta parte, y que por consecuencia de la falta de salud y otras razones que no eran del caso explicar, le imposibilitaban seguir desempeñando este destino.

En su virtud la corporacion municipal determinó anunciar la vacante por edictos en el *Boletin oficial* y en el exterior de estas consistoriales, á fin de que todos aquellos que se crean aptos para su desempeño, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes con la documentacion correspondiente dentro del término de treinta dias á contar desde el dia en que se publique en el espresado *Boletin*.

Su asignacion es la de dos mil pesetas pagadas por trimestres y con las cargas además de las ordinarias las extraordinarias siguientes.

Es de cuenta del Secretario hacer los traspasos de fincas, formacion del amillaramiento, reparto de inmuebles y todos los demás negocios que correspondan á estos ramos.

Tambien es obligacion del Secretario hacer toda clase de repartimientos

vecinales, padrones de prestacion, listas y padrones de elecciones ya ordinarias ya extraordinarias.

Igualmente tendrá que suplir los gastos de oficina que escadan de doscientas pesetas cantidad que se presupuesta para ellos.

Consistoriales de Quirós y Julio 10 de 1871.—El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada.

Alcaldia constitucional de Pilcña.

En poder de D. Francisco Garcia, vecino de Sorribas, se halla depositada una vaca estraña que se halló haciendo daños, cuyas señas son:

Color rojo, asta negra y bien puesta, y está escosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Infiesto Julio 4 de 1871.—José Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Mieres.

Habiendo desaparecido del monte de Ablaña el 20 de Mayo último, una yegua y un potro de José Garcia de Cuna, en este concejo, de las señas que á continuacion se espresan, ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion del presente en el *Boletin Oficial*, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, pueda entregarla á su dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mieres 5 de Julio de 1871.—Manuel Menendez.

Señas de la yegua.

Edad 8 años.
Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.
Calzada de un pié y una mano.
Color castaño oscuro.
Una estrella en la frente y la crin esquilada.

Señas del potro.

Algo mas de año.
Color castaño claro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles, juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber, que en la demanda de menor cuantía promovida por D. Matias Estrada Nora vecino de esta ciudad, contra D. Vicente Tamargo de Villaperez y D. Wenceslao Guisasa, sobre pago de seiscientos cuarenta reales, estimé se saquen á público remate el dia veinte y seis del corriente á las doce de su mañana en este juzgado, los frutos y efectos embargados, que son los siguientes:

	Reales vn.
Una cerda color negra, valuada en.....	220
Un carro con bandon del país, en.....	250
Ocho fanegas de maíz, á cuarenta reales una..	384
Dos id. de habas, á cincuenta y seis id.....	112
Enjanto.....	966

Las personas que deseen adquirir dichos frutos y efectos, concurrirán en el dia y hora antedichos al local señalado.

Dado en Oviedo á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Cesar Argüelles.—P. S. M., Fernando Mata Vigil.

Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rioja, comisionista que fué del Comercio en la villa de Irun, y á D. Maximino Rivas, escribiente en la Aduana de la misma villa, contra quienes se procede criminalmente por falsificacion y fraudes cometidos en dicha Aduana, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer.

Dado en San Sebastian á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Nolasco Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á José Rodriguez, casado, labrador, de veintinueve años de edad, vecino de Villamayor en el concejo de Salas, contra el que se sigue causa criminal sobre tentativa de sustraccion de documentos, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria dentro del término de nueve dias desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*. Si así lo hiciera se oirá y administrará justicia y no verificándolo se sustanciará y terminará el sumario en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte Julio nueve de mil ochocientos setenta y uno.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Joaquin Patallo.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Lic. D. Marcelino Sanjurjo y Lamas, Juez de primera instancia interino de la Vega de Vivadeo.

Por el presente llamo y cito en legal forma á Manuel Lopez Acevedo, natural de Santa Gadea, parroquia de Serantes, en el concejo de Topia y de paradero ignorado, para que comparezca á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que para la division de la fincabilidad de sus padres D. Manuel Lopez Acevedo y D. Isabel Perez, propusieron D. Juan Alvarez y su mujer doña Josefa Lopez Acevedo, vecinos de Figueras, en Castropol, apercibido con que de no verificarlo, el juicio seguirá su tramitacion y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la Vega de Rivadeo á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Marcelino Sanjurjo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Tiburcio Inclan, Juez de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Alvarez, natural y vecino de Borles, concejo de Tineo, para que al término de nueve días se presente en este juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra él mismo resultan, en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por suponerse autor del robo de trescientos y mas reales, á José Fernandez, vecino de Orcea, en dicho concejo de Tineo, en la noche del día veintiocho de Noviembre último. De presentarse se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá sustanciando la causa en su rebeldía, sin mas citarle y emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado, las que surtirán el mismo efecto que si fuesen practicadas en su persona.

Para que llegue á su noticia se fija el presente, Cangas de Tineo, Julio cuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Tiburcio Inclan.—P. S. M., Angel Menendez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 29 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Núm. 8.785 del inventario y del de permutacion.—Dos fazas de terreno labradío, en la ería de Sierras nombradas del Polledal, sitas en la parroquia de la Riere, concejo de Colunga, procedentes de la Abadía de dicha parroquia, que llevan Manuel Suarez Llera y Gabriel Moran Roza: estension 26,10 áreas, de segunda y tercera calidad y secano; linda al Sur con camino de carro, Norte Pedro Moran y Manuel Vega, Este y Poniente tierra de dicha Abadía. Se ha capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 495 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.806 de id.—Una heredad en dicha ería y sitio del Polledal, términos y procedencia que la anterior, que lleva Maria Migoyo: estension 14,45 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Norte Pedro Moran y Manuel Vega, Sur camino, Este y Poniente esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.803 de id.—Una faza de labradío, contigua á la anterior, en los indicados términos y procedencia, que lleva José Maria Miyar: estension 15,31 áreas, de segunda y tercera calidad y secano;

linda Norte con tierras de Manuel Vega y Manuel Quintana, Este y Poniente esta procedencia y Sur camino. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.789 2.º de id.—Otra id. labradía, en los mismos términos y procedencia, que lleva José Moran Pando, estension 15,64 áreas, de segunda y tercera clase y secano; linda Norte Manuel Vega y Manuel Quintana, Sur camino, Este y Oeste esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,5 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.796 de id.—Otra id. de id. en los indicados términos y procedencia, que lleva José Llera y Garcia: estension 16,00 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Norte Mannel Vega y Manuel Quintana, Sur camino, Este y Oeste esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 11,03 pesetas, graduada por los peritos en 248,17 y tasada en 254 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.788 de id.—Otra id. en los mencionados términos y procedencia, que lleva Manuel Vega, estension 14,55 áreas, labradío y secano de segunda y tercera calidad; linda Este y Oeste con tierra de esta procedencia, Sur camino y Norte Manuel Vega y Manuel Quintana. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.797 de id.—Una heredad plantada de manzanos, sita en los repetidos términos y procedencia, que lleva Manuel Carride: estension 17,00 áreas, terreno secano de segunda y tercera calidad; linda Este pumarada del llevador, Poniente tierra de esta procedencia, Sur camino y Norte Manuel Muñiz. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 333 y tasada en 262 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.786 de id.—Otra id. labrantía, en la ería de Sierra, términos y procedencia referidos, que lleva José Carús Valle: estension 15,25 áreas de segunda calidad y secano; linda Este y Sur esta procedencia, Norte D. Rafael Valdés y Poniente Manuel Carride. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.787 de id.—Otra id. labrantía, en los indicados términos y procedencia que lleva Joaquina Migoyo: estension 15,25 áreas, de segunda calidad y secano; linda Este, Sur y Norte esta procedencia, y Poniente Manuel Carride. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.788 2.º de id.—Una faza labrantía en dichos términos y procedencia, que lleva Manuel Vega: estension 15,25 áreas, de segunda calidad y secano; linda Norte Sur y Este tierra de esta procedencia y Poniente Manuel Carride. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8.789 2.º de id.—Una heredad sita en los mismos términos y procedencia, que lleva José Moran Pando: estension 15,25 áreas, labradío secano de segunda calidad; linda Norte, Sur y Este esta procedencia y Poniente Manuel Carride. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.805 de id.—Una faza labrantía, en los indicados términos y procedencia, que lleva José Suarez: estension 15,25 áreas, de segunda clase y secano; linda Poniente con tierra de Manuel Caride, Norte, Sur y Este esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada

en 278 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.785, 2.º de id.—Una heredad sita en los referidos términos y procedencia, que lleva Manuel Suarez: estension 15,25 áreas: labrantío, secano de segunda calidad; linda Norte, Sur y Este con tierra de esta procedencia, y Oeste otra de Manuel Caride. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8.804 de id.—Una faza labradía, en los espresados términos y procedencia, que lleva Camilo Ruiz: estension 15,25 áreas, de segunda calidad y secano; linda Sur Pedro Moran, Poniente don Manuel Toyos Marina y Norte y Este esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8.785, 3.º de id.—Una heredad de labradío, en los términos y procedencia descritos, que lleva Manuel Suarez: estension 12,25 áreas, de segunda clase y secano; linda Este, Sur y Norte esta procedencia y Poniente Manuel Caride. Se ha capitalizado por lo renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8.787, 2.º de id.—Una faza de tierra labrantía, sita en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Joaquina Migoyo: estension 15,25 áreas, de segunda calidad y secano; linda Norte y Este con tierra de esta procedencia, Sur otra de Pedro Moran y Poniente D. Manuel Toyos Marina. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 278 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y don Pablo Langucho, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor: cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reas sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo proveniente en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, en cuyo término judicial, radican las fincas enumeradas.

Oviado 13 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de venta, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todas las pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colectivas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

D Juan Aguirre, vecino de Oviedo y que vive en la calle del Estanco de Atrás, núm. 42, vende un lagar en buen uso, con seis toneles de hacer cinco pipas cada uno. Tambien vende otra viga de lagar que se halla en el monte de Meres ya labrada de 42 pies de largo con su grueso proporcional.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este es ablatimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,
Campo de la Lana, 1.